



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
BLOQUE FRENTE COMUNIDAD ORGANIZADA

PROYECTO DE RESOLUCION

Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la convocatoria o creación de una Comisión Interpoderes para que junto a organizaciones sociales, la UNLPam y especialistas elaboren una propuesta con relación al diseño e implementación de un sistema de Responsabilidad Penal Juvenil en La Pampa.-

FUNDAMENTOS:

La importancia que la sociedad asigna al fenómeno de la delincuencia juvenil requiere que se elaboren respuestas efectivas basadas en: prevención, medidas socio educativas y de integración, reservando para que el caso de ser sancionadoras que tengan como única finalidad, la reinserción social de niños, niñas y jóvenes que hubiesen cometido algún delito. Diseñar una estrategia estatal de tratamiento de la delincuencia juvenil debería ser objetivo prioritario de la política criminal de cualquier gobierno y fundamentalmente por que la delincuencia juvenil afecta a una parte muy sensible de la población: las/os niños y jóvenes, y especialmente a los que pertenecen a sectores en riesgo o altamente vulnerables, o directamente de exclusión social, de manera tal que un Estado activo que aborde la problemática de raíz evitaría la reproducción de lógicas que conducen al delito a estos sectores desplazados.

Nuestra Provincia presenta en materia de Responsabilidad Penal Juvenil un gran atraso, y lo alarmante es que ni siquiera se muestran indicios de hacer una reforma al corto o mediano plazo, lo cual no es gratuito, pues podría implicar la responsabilidad internacional de nuestro país ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por no adaptar su sistema de enjuiciamiento de niñas/os y jóvenes a la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

La nueva Ley Orgánica del Poder Judicial sancionada en el marco del proceso de implementación del nuevo Código Procesal Penal indicaba la ocasión propicia para salir del viejo sistema de patronazgo, sin embargo la “nueva” diagramación mantuvo la estructura del Juzgado de Familia y el Menor en el estado que ya se encontraba, es decir que cada Tribunal sigue conformado por un solo Juez con competencia civil, penal, asistencial y de familia con una Secretaria Penal y otra Civil, situación que motivo el envío de una nota por parte del Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Pampa en la cual se puso de manifiesto la necesidad de creación de un fuero penal juvenil específico.

Nuestro sistema penal vigente para niños y niñas lejos de estar en consonancia con los postulados de la CDN, es un fiel cultor del antiguo paradigma de protección que considera al joven infractor como un objeto de protección o tutela, casi como un enfermo social, colocándolo en una indefinida situación irregular que permite la intervención del Estado institucionalizando al menor y de esta manera obstaculizando su integración con el medio social y familiar.

La ley 1270 “Régimen de la Protección a la Minoridad y Creación del Fuero de la Familia y el Menor en el Poder Judicial” enrolada en el paradigma del modelo tutelar implica para el niño infractor, lisa y llanamente el encierro, ya sea en cárceles o en instituciones similares a aquellas como el IPESA (edificio en donde los menores cumplen una suerte de prisión preventiva), y que de



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

BLOQUE FRENTE COMUNIDAD ORGANIZADA

acuerdo a la Regla 11.b de las “Reglas de La Habana” suponen siempre privación de libertad ilegítima. Pero además, utilizada en la lógica de la Ley 1270, esto es, como primera medida institucional hacia el niño en conflicto con la ley penal, y como única medida, es abiertamente anticonvencional, y a partir de la sanción en nuestra Provincia, de la Ley 2703, ahora también es ilegal.

En este sentido coincidimos plenamente con el Dr. Alejandro J Osio, quien sostiene que: la legislación internacional nos empuja a darnos cuenta que la respuesta privativa de la libertad no ha sido satisfactoria en ningún ámbito pero menos aun en el sistema penal juvenil”..... “cuando los sindicados como responsables son seres humanos con menos de 18 años de edad , a quienes es necesario abordar desde una perspectiva no punitivista que los ayude a introyectar valores adecuados a la vida en sociedad , pero no a modo de tratamiento invasivo en el encierro sino desde la asunción por ellos de la necesaria responsabilidad por los actos propios y la composición y/o restauración con su esfuerzo personal de los resultados lesivos que pudieran haber causado, teniendo además en el proceso que desencadene en este resultado una participación activa, donde se los escuche debidamente y sean ellos quienes propongan los medios reparatorios en las medidas de sus posibilidades” lo que implica un cambio de paradigma un quiebre en el patronazgo tutelar.

Es indudable y coincidimos con el citado autor que el nuevo régimen deberá incluir alguna sanción de apercibimientos y un seguimiento estricto en la evolución de comportamientos, brindándoles todas las instituciones culturales a disposición del Estado para tratar de imponerles la sanción que resulte más adecuada a cada caso, de un amplio abanico de posibilidades, primeramente, como medidas socioeducativas en el ámbito administrativo, y sólo fundamentado en el fracaso de todas las medidas protectivas ordinarias en esa esfera, se evalúe la judicialización de los casos, pero no mediante el uso de la fuerza, sino a modo de educación y aprendizaje para permitir la introyección de comportamientos para vivir en sociedad. Claro que no es fácil, pero esta ardua tarea deberá llevarse a cabo mediante la articulación de instituciones que dependan de los diferentes poderes del Estado y en última instancia con la coacción administrativa e imposición de diversas sanciones pero no privativas de la libertad ya que estas últimas solo generan resentimiento y futuros delincuentes, puesto que está demostrado, con casi 100 años de historia en Argentina (desde la primera ley de patronazgo de 1919), que la criminalización, estigmatización y encarcelamiento de niñas, niños y jóvenes infractores de la ley penal como primera medida institucional, sólo produce más exclusión, una otredad que marca a fuego a personas durante el comienzo del desarrollo de sus personalidades, que las ubica como enemigos del grupo humano social incluido, y que dentro de los institutos totalizantes, aprenden y aprehenden roles desviados y conductas delincuenciales.

Con esta revisión del régimen penal, lo que se pretende, es estar en consonancia con normas internacionales a las que Argentina adhirió por el art. 75 de la C.N. como son la CDN, pues la provincia de La Pampa debe abordar la problemática de la conflictividad con la ley de manera inter y multidisciplinar en donde los niños, niñas y jóvenes sean responsables por sus actos, respetando de esta manera lo normado en tratados internacionales, evitando por sobre todas las cosas que estas personas de escasa edad ingresen al sistema punitivo tradicional, y sí abordarlos desde la administración con intervenciones multidisciplinarias acorde a las problemáticas que se vayan detectando, las cuales, con sólo un rápido relevamiento del estado de cosas en los últimos diez años, y por supuesto al margen de poquísimas excepciones, las causas que llevan a nuestras/os niñas/os y jóvenes a cometer delitos contra la propiedad y/o contra las personas, están relacionadas con aspectos socio-económicos, pautas culturales del ámbito carcelario aprehendidas en sus núcleos de referencia, familias desarticuladas sin abordajes estatales efectivos, abandono escolar e incapacidad para insertarse en un trabajo formal o informal, consumo adictivo o de marcada frecuencia de alcohol y/o estupefacientes y/o psicotrópicos, y problemáticas por el estilo, que, claro está, muy lejos están de solucionarse con un sistema administrativo y judicial contrario al paradigma de la protección integral de derechos, ni con más encarcelamiento. Ahora bien, cuando fracasen en



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
BLOQUE FRENTE COMUNIDAD ORGANIZADA

algunos casos concretos todas las políticas públicas integrales gestionadas administrativamente de acuerdo a los principios de la CDN, y las medidas concretadas en la reciente Ley Pcial. 2703, y sea necesario penalizar la conducta de niñas/os y jóvenes de más de 16 años de edad (por ser éste el límite que impone la Ley Nacional 22278), está claro que el Estado está obligado a hacerlo asegurando a esas/os niñas/os y jóvenes una serie de derechos determinados que deben estar contemplados en el Sistema de Responsabilidad Penal que se diseñe, entre ellos todos los derechos que tienen las personas adultas en el bloque de constitucionalidad (Arts. 18 y 75 22 de la CN), con mas los específicos para niñas/os y jóvenes en razón de su edad (Opinión Consultiva N° 17 de la CIDH, p. 54).

Por ende, para diseñar un procedimiento judicial de responsabilidad penal juvenil, debe necesariamente tenerse en cuenta todo lo dicho con mas lo que establecen los artículos 12, 37 y 40 de la CIDN y 11.b de las Reglas de La –habana para las personas privadas de libertad, amén de las Reglas de Beijing, de Tokio y las Directrices de Riad.

Y ello incluye, libertad durante el proceso –presunción de inocencia-, investigación a cargo de un Fiscal, defensa técnica y especializada durante todo el proceso, tiempo y medios adecuados para producir y ofrecer prueba propia, y controlar la del Fiscal, aseguramiento de acceso a la justicia de las víctimas, un debido proceso llevado a cabo en un plazo razonable, mediante audiencias orales, que su responsabilidad penal se decida en un juicio oral, público, contradictorio, inmediato y continuo, derecho a poder presenciar todas las audiencias y actos en que se presenten , produzcan, generen y/o pidan pruebas, e intervenir en todas ellas de modo en que las entienda y pueda comprender sus alcances para expresar su voluntad en cada una de ellas , a ser oído y que su voluntad sea tenida en cuenta al momento de resolver, a que se justifique la necesidad de imponerle una sanción penal, debiendo ésta ser motivada y debidamente fundamentada en cuanto a su necesidad , proporcionalidad, razonabilidad y utilidad en relación al delito cometido, y finalmente a recurrir las resoluciones importantes del proceso, como así también la sentencia que se dicte en su contra, todo el proceso investigativo ser controlado por un Juez de Garantías, mientras que debe ser juzgado por un Juez o Tribunal distinto de aquel , y ser también distinto de ambos quien resuelva sus recursos , debiendo todos ser especializados en derechos de la niñez y adolescencia , tal como mandan todas las normas internacionales , nacional provincial específicamente aplicables.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Diputados y Diputadas la aprobación del presente proyecto de ley.

Web: www.sandrafonseca.com.ar

E-mail: sandrafabianafonseca@hotmail.com